

A Y U N T A M I E N T O

D E

T A R A N C Ó N

Año 2006.

ORDENANZA Núm. 29



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA POR ESTANCIA Y ASISTENCIA DEL
SERVICIO DE VIVIENDA DE MAYORES.**

Diligencia del Secretario del Ayuntamiento de Tarancón para hacer constar que la presente ordenanza fiscal de la Tasa por Estancia y Asistencia del Servicio de Vivienda de Mayores fue aprobada el día 1 de junio de 2004, publicándose la aprobación inicial en el BOP nº 65 de 9 de junio de 2004 y el texto íntegro de la misma en el BOP nº 98 de fecha 25 de agosto de 2004, actualmente, al día de la fecha de hoy, se encuentra en vigor.

En Tarancón a 1 de febrero de 2006.

EL SECRETARIO

Fdo.- Víctor Castilla Penalva

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTANCIA Y ASISTENCIA DEL SERVICIO DE VIVIENDA DE MAYORES.

Artículo 1º.- Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril, L.R.B.R.I. y de acuerdo con lo previsto en el art. 20,4 ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece tasa por estancia y prestación del servicio de vivienda tutelada de la 3ª edad, que se regula por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el art. 16 del citado Real Decreto.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios correspondientes a la estancia en Vivienda de Mayores de este Municipio.

Artículo 3º.- Devengo.

La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe con la petición de entrada al establecimiento.

Artículo 4º.- Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos devengada naciendo la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe con la petición de entrada al establecimiento.

Artículo 5º.- Base imponible y liquidable.

La base imponible consistirá en el número de personas que utilicen el servicio, el tiempo de estancia en los respectivos establecimientos y clase de habitación.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en el abono del 75% de los ingresos netos mensuales de cada usuario, más el 75% del cincuenta por ciento de los ingresos netos de cada una de las dos pagas extraordinarias al año. Tal importe será valorado por la Comisión de Seguimiento, una vez valorada la documentación aportada.

Cualquiera que sea el día del mes en que los beneficiarios efectúen el ingreso en el establecimiento les corresponderá el pago total de la cuota correspondiente a dicha mensualidad.

Asimismo les corresponderá el pago total de la mensualidad correspondiente cualquiera que fuera el día del mes en que el beneficiario efectuó su salida del establecimiento por causas estipuladas en el contrato de alojamiento.

Artículo 7º.- Reserva de plaza.

Los usuarios deberán abonar la totalidad del importe señalado en el artículo anterior en el supuesto de ausencia justificada de un mes de la vivienda y siempre que dicha ausencia no exceda de tres meses.

Artículo 8º.- Responsables.

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria.

Artículo 9º.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con el art. 9 del Real Decreto Legislativo, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales, o lo expresamente previstos en normas con rango de ley.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la ley general tributaria.

Diligencia del Secretario del Ayuntamiento de Tarancón para hacer constar que la presente ordenanza fiscal de la Tasa por Estancia y Asistencia del Servicio de Vivienda de Mayores fue aprobada el día 1 de junio de 2004, publicándose la aprobación inicial en el BOP nº 65 de 9 de junio de 2004 y el texto íntegro de la misma en el BOP nº 98 de fecha 25 de agosto de 2004, actualmente, al día de la fecha de hoy, se encuentra en vigor.

En Tarancón a 1 de febrero de 2006.

EL SECRETARIO

Fdo.- Víctor Castilla Penalva